

f. cuenta y más p. 16

EN LO PRINCIPAL: AVENIMIENTO; EN EL PRIMER OTROSÍ: DESISTIMIENTO DE ACCIONES; EN EL SEGUNDO OTROSÍ: ACEPTACIÓN; EN EL TERCER OTROSÍ: ARCHIVO DE LA CAUSA.

S.J. de Policía Local de Copiapó (1º)

PRIMER JUZGADO DE POLICIA LOCAL
COPIAPO
27 NOV 2018
RECIBIDO
REG. N°

JAVIER ANTONIO RIVERA PIZARRO, denunciante, y ANDREA ROJAS BALLESTEROS, Abogada, por la denunciada y demandada en autos **COMERCIALIZADORA S.A.**, en autos sobre infracción a la Ley N° 19.496, Rol N° 4460-2018, a US., con respeto, venimos en exponer lo siguiente:

11:50

Que, por el presente acto, las partes venimos en presentar a la aprobación de US. del siguiente avenimiento alcanzado entre las partes:

1.- Comercializadora S.A., sin reconocer responsabilidad alguna en los hechos materia de autos y con el sólo efecto de poner término anticipado y amistoso al presente litigio, ha ofrecido al denunciante y demandante de autos, el pago de la suma de única y total de \$ 280.000.-, mediante cheque nominativo serie n° 9016537, del Banco B.C.I., emitida por mi Representada a la orden del denunciante y demandante de autos.

2.- El compareciente, don JAVIER ANTONIO RIVERA PIZARRO, acepta expresamente que se le indemnice en la forma señalada en el punto anterior, haciendo presente y dejando constancia de que recibió la orden de pago antes individualizada a su entera conformidad, con fecha 27 de noviembre de 2018, por lo que se ha dado cabal, oportuno y pleno cumplimiento al acuerdo alcanzado entre las partes.

3.- Atendido lo antes expuesto, don JAVIER ANTONIO RIVERA PIZARRO manifiesta, por tanto, su más completa conformidad y satisfacción con el pago efectuado agregando en forma expresa que la orden de pago recibida corresponde al valor total de los daños o perjuicios, directos, indirectos, pasados, presentes o futuros, sufridos a consecuencia directa o indirecta de los hechos materia de autos y, por consiguiente, nada se le adeuda por concepto de daño

El Secretario del tribunal
certifica que la presente es
copia fiel del original que se
ha tenido a la vista.
El Secretario

f. cuenta y rúbrica

emergente, incluyendo el lucro cesante, daño moral, y cualquier otro perjuicio o concepto indemnizable.

4.- En virtud del presente avenimiento, el compareciente, don **JAVIER ANTONIO RIVERA PIZARRO**, por el presente acto, otorga a **COMERCIALIZADORA S.A.**, y a su sociedad matriz **EMPRESAS HITES S.A.**, el más amplio, completo, total, irrevocable y definitivo finiquito con motivo de los hechos que da cuenta el presente instrumento, declarando además que se le ha dado íntegro y cumplido pago a todas y cada una de las obligaciones derivadas de los hechos descritos y alegados en autos contra mi representada, así como a sus pretensiones y en consecuencia, nada se le adeuda en relación a estos conceptos. Por tanto, y en virtud del pago señalado en los párrafos precedentes el compareciente reitera y declara que ha recibido el mismo a su más absoluta conformidad.

POR TANTO, según lo dispuesto en el artículo 7 del código de procedimiento civil

SOLICITAMOS A US. Tener por aprobado el presente avenimiento en todas sus partes, estimándolo como sentencia firme y ejecutoriada para todos los efectos legales.

PRIMER OTROSÍ: Por el presente acto vengo, don **JAVIER ANTONIO RIVERA PIZARRO**, denunciante y demandante en estos autos, viene en desistirse expresamente de la denuncia infraccional y de la acción civil de indemnización de perjuicios, deducida en estos autos, por cuanto la contraria ha dado íntegro cumplimiento tanto a sus alegaciones y pretensiones, procurando con ello respetar sus derechos como consumidor, como del presente acuerdo. Cabe destacar que luego de analizados en profundidad los antecedentes expuestos en autos, se ha llegado al convencimiento de que en la situación denunciada en autos no constituye una infracción a mis derechos como consumidor y que todo se debió a un error de apreciación. Sin perjuicio de lo anterior, con la aceptación de mis pretensiones, la denunciada y demandada ha subsanado cualquier presunta infracción a la Ley del Consumidor que pudo eventualmente haberme afectado.

POR TANTO, y según lo dispuesto en los artículos 3 letra e) de la Ley N° 19.496 y demás normas aplicables

PRIMER JUZGADO
SECRETARÍA
El secretario del Tribunal
certifica que la presente es
copia fiel del original que se
ha tenido a la vista
El Secretario

fuentes, ab/18

SOLICITO A US. tenerme por desistido expresa y definitivamente de la denuncia infraccional y de la acción de indemnización de perjuicios de autos, y en definitiva, poner término al presente litigio.

SEGUNDO OTROSÍ: Por el presente acto, **ANDREA ROJAS BALLESTEROS**, por la denunciada y demandada, vengo en aceptar expresamente el avenimiento y desistimiento de acciones expresado en el primer otro sí de este escrito.

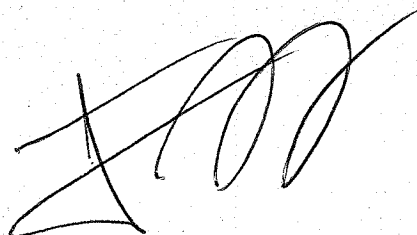
POR TANTO, y según lo dispuesto en los artículos 3 letra e) de la Ley N° 19.496 y demás normas aplicables

SOLICITAMOS A US. tenerlo presente, y en definitiva, poner término al presente litigio y ordenar el archivo de la presente causa.

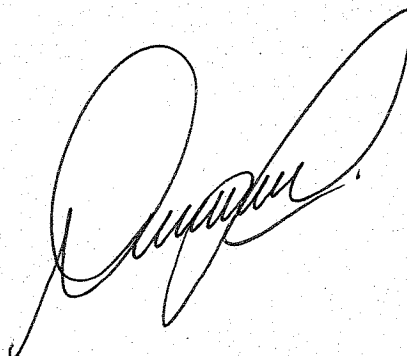
TERCER OTROSÍ: Por el presente acto, en mérito de lo expuesto y de lo obrado, venimos en solicitar a US., de común acuerdo, poner término al presente litigio y ordenar el archivo de esta causa.

POR TANTO

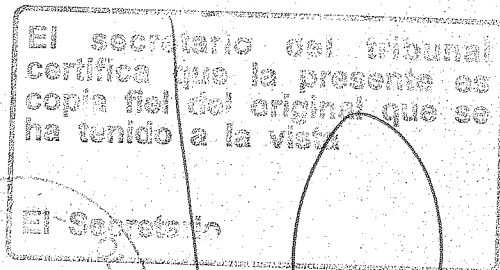
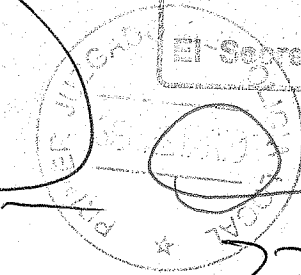
SOLICITAMOS A US. Acceder a lo solicitado en la forma señalada.



11822272-5



Firmas ante mí



27/M/18

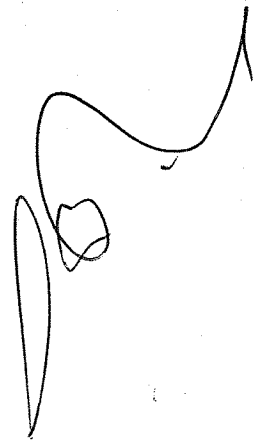
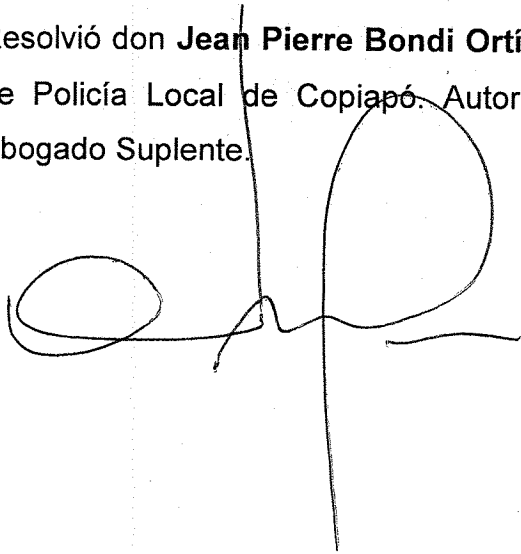
fuentes + m/s

Copiapó, veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho.-

A lo principal, téngase por aprobado el avenimiento en lo que fuere conforme a derecho; Al primer otrosí, téngase por desistido de la denuncia; Al segundo otrosí, téngase presente; Al tercer otrosí, archívese en su oportunidad.

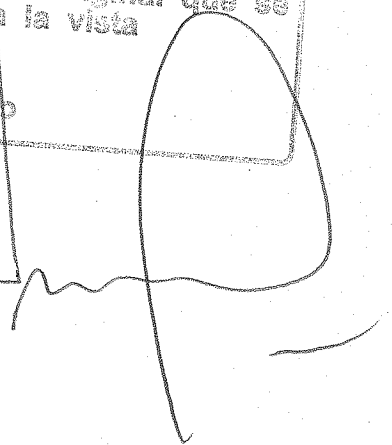
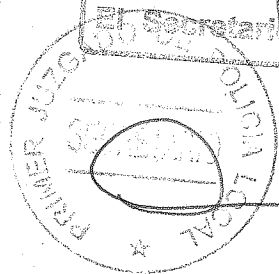
ROL N° 4460/2018

Resolvió don **Jean Pierre Bondi Ortíz de Zárate**, Juez Titular del Primer Juzgado de Policía Local de Copiapó. Autoriza don **Rodrigo Olmos Perea**, Secretario Abogado Suplente.



El secretario del tribunal
certifica que la presente es
copia fiel del original que se
ha tenido a la vista

El Secretario

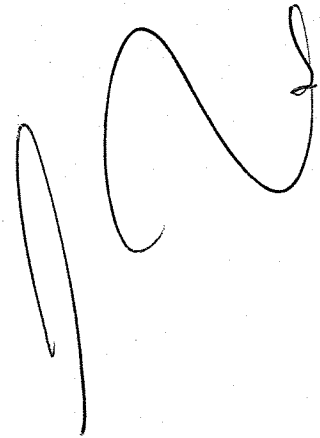
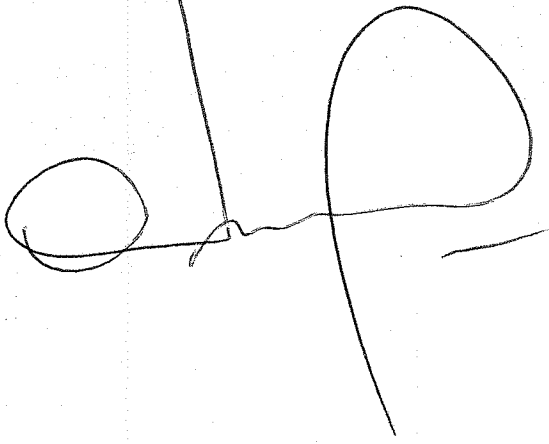


Copiapó, veintinueve de enero de dos mil diecinueve.-

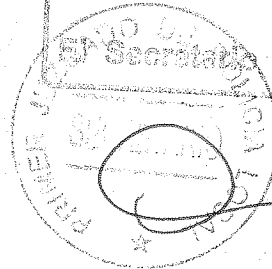
Habiéndose cumplido con el avenimiento y desistido de la demanda y querrela infraccional, Archívese por afinado.

ROL N° 4460/2018

Resolvió por Jean Pierre Bondi Ortiz de Zárate, Juez Titular del Primer Juzgado de Policía Local de Copiapó, autoriza don Rodrigo Sebastian Olmos Perea, Secretario Abogado Titular.



El secretario del tribunal
certifica que la presente es
copia fiel del original que se
ha tenido a la vista





PRIMER JUZGADO DE POLICIA LOCAL

COPIAPO

CERTIFICADO

El Secretario Abogado del Primer Juzgado de Policía Local de Copiapó,
Certifica: Que en la Causa Rol N° 4460/2018, caratulada "RIVERA con
COMERCIALIZADORA S.A.", sobre LEY N° 19.496 PROTECCION AL
CONSUMIDOR, la sentencia de fojas 46 se encuentra firme y ejecutoriada.

Copiapó, veinticuatro de junio de dos mil diecinueve.-



RODRIGO SEBASTIAN OLMOS PEREA

Secretario Abogado Titular

El secretario del tribunal
certifica que la presente es
copia fiel del original que se
ha tenido a la vista

El Secretario

